

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 17 de noviembre de 2022 informando que el apoderado de la parte demandante solicita corrección de la sentencia adiada 11 de noviembre de 2022 por alteración de los nombres de las partes en el numeral primero de la parte resolutive. Provea.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Corrige sentencia
Clase De Proceso:	Monitorio
Demandante:	John Jairo Marín Giraldo CC 7.551.815
Demandado:	José Fernando Obando Agudelo CC 18.495.304
Radicado:	630014003007-2022-00304-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que reza:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

(...)

"Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2022 el cual quedará así:

PRIMERO: CONDENAR a JOSE FERNANDO OBANDO AGUDELO a pagar a JOHN JAIRO MARIN GIRALDO la suma \$9.500.000 por concepto de capital y \$3'876.000 por concepto de intereses moratorios, conforme se ordenó en auto del 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 206** DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66c2591b17ee52f51a29f23dffe2cef6c8c15dbd6a2ec702a95865de101bea4**

Documento generado en 16/11/2022 03:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**